

ESCRITURA PÚBLICA DE
CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA



OTORGADA POR:

JAIME ALFREDO GUAMAN JUCA Y OTRA.

CUANTÍA: \$ 400,00

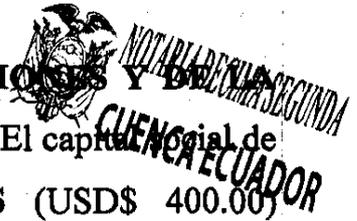
En la ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador, a **LOS DIEZ Y SEIS DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL ONCE**, ante mí Doctor Wilson Peña Castro, Notario Duodécimo del cantón Cuenca, comparecen libre y voluntariamente los señores: **JAIME ALFREDO GUAMÁN JUCA; Y, PAULINA VALERIA GUAMÁN QUINTUÑA**, ecuatorianos todos ellos, mayores de edad, de estado civil casado y soltera en su orden, domiciliados en el cantón Cuenca, hábiles para obligarse y contratar, quienes me presentan sus documentos de identidad, a quienes de conocer doy fe, advertidos de los efectos legales que se derivan del presente contrato, manifiestan que es su voluntad elevar a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **Señor Notario:** en el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste la Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "GUAMÁN QUINTUÑA E HIJOS CIA. LTDA.", que se contiene en las siguientes cláusulas y estipulaciones de voluntad: **PRIMERA: INTERVINIENTES.-** Comparecen en el otorgamiento y suscripción de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos los señores: **JAIME ALFREDO GUAMÁN JUCA; Y, PAULINA VALERIA GUAMÁN QUINTUÑA**, ecuatorianos todos ellos, mayores de edad, de estado civil casado y soltera en su orden, domiciliados en el cantón

Cuenca; en base de esto los intervinientes son hábiles para obligarse y contratar de acuerdo a derecho. **SEGUNDA: DECLARACIÓN DE VOLUNTAD DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD LIMITADA.**- Los comparecientes manifiestan que es su voluntad **constituir** una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "GUAMÁN QUINTUÑA E HIJOS CIA. LTDA.", la misma que se constituye mediante la presente escritura. Por consiguiente, los comparecientes tienen la calidad de Socios Fundadores de la misma.

TERCERA: RÉGIMEN NORMATIVO.- Los comparecientes manifiestan que la Compañía de Responsabilidad Limitada que constituyen se registrará por las Leyes de la República del Ecuador que le fueren aplicables, en especial por la Ley de Compañías, Código Civil y por el Estatuto Social que a continuación se inserta.

CUARTA: ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "GUAMÁN QUINTUÑA E HIJOS CIA. LTDA.".- CAPITULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, OBJETO, PLAZO Y DOMICILIO: ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN SOCIAL Y DURACIÓN.- Conste por el presente contrato la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada denominada "GUAMÁN QUINTUÑA E HIJOS CIA. LTDA."; durará cincuenta años contados a partir de la inscripción del presente contrato en el Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía; puede prorrogarse por resolución de la Junta General de Socios, la que será convocada expresamente para deliberar sobre el particular. La compañía podrá disolverse antes, si así lo resolviere la Junta General de Socios en la forma prevista en estos estatutos, en la Ley de Compañías y observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes.- **ARTÍCULO SEGUNDO: DOMICILIO Y NACIONALIDAD.**- El domicilio principal de la Compañía es la

CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES Y DE LA RESERVA LEGAL.- ARTICULO QUINTO.- El capital social de la Compañía es el de CUATROCIENTOS (USD\$ 400.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, dividido en CUATROCIENTAS (400.00) PARTICIPACIONES SOCIALES de un valor de UN (USD\$ 1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, cada una, que estarán representadas por el certificado de aportación correspondiente de conformidad con la Ley y estos estatutos, certificado que será firmado por el presidente y gerente de la compañía. **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía puede aumentar el capital social, por resolución de la Junta General de Socios, con el consentimiento de las dos terceras partes del capital social presente en la Junta, en la forma prevista en la Ley y, en tal caso. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir el aumento en proporción a sus aportes sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SEPTIMO.-** El aumento de capital se lo hará estableciendo nuevas participaciones y su pago se lo efectuara: en numerario, en especie, por compensación de créditos, por capitalización de reservas y/o proveniente de la revalorización pertinente y por los demás medios previstos en la Ley. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía entregara a cada socio el certificado de aportaciones que le corresponde; dicho certificado de aportación se extenderá en libretines acompañados de talonarios y en los mismos se hará constar la denominación de la compañía, el capital suscrito y el capital pagado, número y valor del certificado, nombres y apellidos del socio propietario, domicilio de la compañía, fecha de la escritura de constitución, notaria en la que se otorgó, fecha y número de inscripción en el Registro Mercantil, fecha y lugar de expedición, la constancia de no ser negociable, la firma y rúbrica del



ciudad de Cuenca, provincia del Azuay, República del Ecuador; pero podrá establecer sucursales o agencias en otros lugares del país o del exterior, así como trasladar su domicilio principal a cualquier otro lugar dentro del territorio nacional, sujetándose para ello a los trámites legales. De nacionalidad Ecuatoriana la Compañía Compañía "GUAMÁN QUINTUÑA E HIJOS CIA. LTDA."-

ARTÍCULO TERCERO: OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.-

La Compañía "GUAMÁN QUINTUÑA E HIJOS CIA. LTDA." se dedicara indistintamente a las siguientes prestaciones comprendida en las siguientes actividades: a) La prestación de servicios de asistencia odontológica profesional debidamente calificados, insumos, equipos y demás necesidades que el paciente requiere para la prevención o recuperación de su salud bucal. b) La instalación, explotación, implementación, funcionamiento y administración de consultorios y clínicas odontológicas y afines. c) Realizar por cuenta propia o de terceros, asociados en el país o el exterior, actividades comerciales tales como compra, venta, comercialización, distribución, importación, exportación y fabricación de insumos médicos y odontológicos en general, instrumental médico, instrumental para laboratorio, rayos X, instrumentos de ortodoncia, bienes, muebles, equipos, repuestos, accesorios, partes, piezas y productos que requiera para el cumplimiento de su objeto social. d) Intervenir como distribuidor, agente, representante o comisionistas de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con su objeto social; y, e) A todo lo relacionado con la odontología moderna, curaciones, extracciones o implantes dentales, ortodoncia, blanqueamientos, etc.- **ARTÍCULO CUARTO:** La compañía podrá solicitar préstamos internos o externos para el mejor cumplimiento de su finalidad. **CAPITULO SEGUNDO:**

presidente y gerente de la compañía. Los certificados serán registrados e inscritos en el libro de socios y participaciones; y por constancia de su recepción se suscribirán los talonarios.

ARTÍCULO NOVENO.- Todas las participaciones de esta compañía son de igual cantidad, los socios fundadores no se reservan beneficio especial alguno.

ARTÍCULO DECIMO.- Las participaciones sociales son transmisibles por causa de muerte y transferible por acto entre vivos, pero en este último caso siempre que hubiere mediado el consentimiento unánime del capital social, que la cesión se celebre por escritura pública y que se observe las pertinentes disposiciones de la Ley. Los socios tienen derecho preferente para adquirir estas participaciones a prorrata de las suyas, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios. En caso de cesión de participaciones, se anulara el certificado original y se extenderá un nuevo.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.- En las Juntas Generales para efectos de votación cada participación dará al socio el derecho a un voto.

CAPITULO TERCERO: DERECHOS, ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DE LOS SOCIOS.-

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.- Los socios tienen los siguientes derechos: a) Intervenir con voz y voto en las sesiones de Junta General de Socios, personalmente o mediante mandato a otro socio o extraño, con poder notarial o carta poder. Se requiere de carta poder para cada sesión y, el poder a un extraño será necesariamente notarial. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. b) A elegir y ser elegido para los órganos de administración. c) A participar de las utilidades y beneficios sociales que les correspondan a prorrata de las participaciones pagadas; ch) A suscribir los aumentos de capital que se acordaren en estricta proporción a sus participaciones sociales, salvo resolución en contrario de la Junta General de Socios; d) A ser preferidos para la

adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus participaciones sociales, en los términos que autorice la Junta General de Socios; e) A que, en caso de liquidación de la Compañía, el remanente del patrimonio social, una vez cumplidas las obligaciones sociales, sea distribuido en estricta proporción a sus participaciones sociales; y, f) Los demás derechos que le confieren a los Socios la Ley de Compañías y este Estatuto.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO.- En cuanto a las obligaciones de los Socios, se estará a lo que establece al respecto la Ley de Compañías y las que señalen estos estatutos. **ARTÍCULO**

DECIMO CUARTO.- La responsabilidad de los socios de la compañía, por las obligaciones sociales, se limita únicamente al monto de sus aportaciones Individuales a la compañía, salvo las excepciones de Ley. **CAPITULO CUARTO: GOBIERNO Y**

ADMINISTRACIÓN.- ARTÍCULO DECIMO QUINTO: La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente y el Presidente, en forma individual o conjunta.- **ARTÍCULO DECIMO SEXTO: DE LA JUNTA**

GENERAL DE SOCIOS.- La Junta General de Socios es la máxima autoridad de la Compañía, órgano supremo que estar integrado por los socios legalmente convocados y reunidos en el número suficiente para formar quórum.- **ARTÍCULO DECIMO**

SEPTIMO: Las sesiones de Junta General de socios son ordinarias y extraordinarias, y se reunirán en el domicilio principal de la compañía para su validez. Podrá la compañía celebrar sesiones de Junta General de Socios en la modalidad de Junta Universal, esto es, que la junta pueda constituirse en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital, y los asistentes quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad acepten por

sesión, hayan o no contribuido con su voto y estén en o no de acuerdo con dichas resoluciones.- **ARTICULO VIGESIMO**

TERCERO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las juntas generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y, en su falta, si así lo resolviere la Junta General, será dirigida por uno de los socios designados por la propia Junta; y, actuará de Secretario el Gerente o, si así se acordare, el socio elegido por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del presidente y del Secretario de la Junta. Si se tratare de Junta Universal, el acta deberá ser suscrita además por todos los socios. De cada Junta se formará un expediente, que contenga la copia del acta, los documentos que justifiquen que la convocatoria ha sido hecha legalmente, así como todos los documentos que hubieren sido conocidos por la Junta conforme a lo previsto en la Ley de Compañías. Las actas se extenderán a máquina, en hojas debidamente foliadas y escritas en el anverso y reverso.-

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones privativas de la junta general: a) Nombrar al Presidente y al Gerente de la compañía, fijar sus remuneraciones; b) Acordar la remoción del Presidente y del Gerente; c) Aprobar las cuentas y los balances, inventarios e informes que presenten los administradores, así como los informes del Presidente y del Gerente; ch) Aprobar el presupuesto y reglamentos de la compañía; d) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir acerca del aumento o disminución del capital social, fusión o transformación de la compañía, la prórroga del plazo de duración y en general todas las modificaciones del contrato constitutivo y a estos Estatuto Social; f) Autorizar la compra venta de bienes inmuebles y la constitución de gravámenes sobre los mismos; g)

unanimidad la celebración de la junta y los asuntos a tratarse, entendiéndose así, legalmente convocada y válidamente constituida.

ARTÍCULO DECIMO OCTAVO: Las Juntas Universales se reunirá por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico y extraordinariamente en cualquier época cuando fuere convocada. En las juntas generales, tanto ordinarias como las extraordinarias sólo podrán tratar sobre asuntos puntualizados en la convocatoria, en

caso contrario las resoluciones serán nulas.- **ARTÍCULO**

DECIMO NOVENO: CONVOCATORIA Y

CONCURRENCIA.- Las juntas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el Gerente de la compañía o por quien haga sus veces. La convocatoria se hará por escrito y personalmente a cada uno de los socios, con ocho días por lo menos al fijado para la reunión de junta general. La convocatoria indicara el lugar, local, fecha, el orden del día y objeto de la sesión.- **ARTÍCULO**

VIGESIMO: QUÓRUM Y RESOLUCIONES.- Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar válidamente, en primera convocatoria será necesario que los concurrentes a ella representen más de la mitad del capital social. En segunda convocatoria, la Junta General se instalará con el número de socios asistentes, sea cual fuere el porcentaje del capital social que dicho número represente, lo que se indicara en la convocatoria. **ARTÍCULO VIGESIMO**

PRIMERO: Las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes en la Junta, con las excepciones que señalan estos estatutos y la Ley de Compañías. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- **ARTÍCULO**

VIGESIMO SEGUNDO: Las resoluciones de la Junta General de socios tomadas con arreglo a la Ley y a estos estatutos y sus reglamentos, obligan a todos los socios, hayan o no concurrido a la

actas de las Juntas generales de socios; d) Subrogar en la función de Gerente, por falta o ausencia temporal o definitiva, con todas las atribuciones, conservando las propias mientras dure su ausencia o hasta que la Junta General de Socios designe un reemplazo y se haya inscrito su nombramiento y, aunque no se le hubiere encargado la función por escrito; e) Firmar el nombramiento del gerente y conferir certificaciones sobre el mismo; y, f) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General.

ARTÍCULO VIGESIMO SEPTIMO: DEL GERENTE.- El Gerente será designado por la Junta General de la Compañía, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Durará cinco años en el cargo y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE.- Son atribuciones del Gerente: a) Representar legalmente a la compañía en forma judicial y extrajudicialmente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley de Compañías; b) Convocar a Junta General de Socios; c) Actuar de Secretario en las reuniones de la Junta General; ch) Suscribir los certificados de aportaciones y las actas de las Juntas Generales cuando actúe de secretario; d) Cuidar que se lleve en forma adecuada la contabilidad de la Compañía; llevar los libros de actas y expedientes de cada sesión de Junta General; e) Entregar a la Junta General una memoria anual razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y del estado de pérdidas y ganancias; f) Cuidar y responder de los bienes y valores así como de los activos de la Compañía; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, sin necesidad de autorización de la Junta General, si la remuneración no excede de diez salarios mínimos vitales mensuales, o con autorización de ésta si la remuneración excediera de esa cantidad y dar por terminados dichos contratos, cuando fuere el caso; h) Usar

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUEENCA ECUADOR

Acordar la exclusión de socios de acuerdo con las causales establecidas por la Ley; h) Resolver acerca de la disolución anticipada de la Compañía; i) Resolver acerca de todos los asuntos relativos a los negocios sociales y tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de los intereses de la Compañía; j) Interpretar de manera obligatoria los Estatutos Sociales de la Compañía; k) Autorizar al Gerente y al Presidente para que otorguen poderes generales; l) Autorizar al Gerente para que obtenga préstamos a nombre de la Compañía, así como también al Presidente, préstamos que pueden solicitarse a cualquier entidad o persona jurídica nacional o extranjera; ll) Resolver sobre la forma de reparto de utilidades; y, sobre la formación de fondos de reserva especiales o extraordinarios; m) Resolver la creación o supresión de sucursales, agencias, representaciones, establecimientos y oficinas de la compañía; y, n) Las demás que señalen la Ley de Compañías y estos estatutos.- **ARTÍCULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente será designado por la Junta General de Socios y durara cinco años en el ejercicio de su cargo, podrá ser reelegido indefinidamente, pudiendo ser socio o no de la Compañía. Le corresponderá presidir las Juntas Generales y desempeñar las funciones señaladas en el presente estatuto o las que le señale la Junta General.- **ARTÍCULO VIGESIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: a) Supervisar la marcha general de la compañía y el desempeño de los servidores de la misma e informar de estos particulares a la Junta General de Socios; b) Presidir las reuniones de Junta General de Socios y suscribir las actas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General, por los objetivos de la compañía y por la aplicación de sus políticas; ch) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación y las

se distribuirán de acuerdo con la Ley. La compañía formará forzosamente un fondo de reserva hasta que alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social, segregando de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento de cada ejercicio económico.- **ARTÍCULO TRIGESIMO SEGUNDO:**

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- Además de las causas legales, la Compañía podrá disolverse anticipadamente en cualquier tiempo si así lo resolviere la Junta General de Socios. En caso de Disolución y Liquidación de la Compañía, no habiendo oposición, asumirá las funciones de liquidador el Gerente o el Presidente; pero, de existir oposición, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes. La liquidación se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, especialmente lo establecido en la sección once; así como por el Reglamento pertinente y lo previsto en estos estatutos. No se disolverá la compañía por muerte, interdicción o quiebra de uno o más de sus socios.- **CAPITULO QUINTO: SUSCRIPCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y SU INTEGRACIÓN.-** El capital social de la Compañía "GUAMÁN QUINTUÑA E HIJOS CIA. LTDA." es de **CUATROCIENTOS (USDS 400.00) DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en **CUATROCIENTAS (400.00) PARTICIPACIONES SOCIALES**, de un valor de **UN (USDS 1) DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, suscrito en su totalidad y pagado en numerario de la siguiente manera: el socio señor **JAIME ALFREDO GUAMÁN JUCA**, suscribe **TRESCIENTAS NOVENTA Y SEIS PARTICIPACIONES SOCIALES** y paga la cantidad de **TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**; la socia señorita **PAULINA VALERIA GUAMÁN QUINTUÑA**

la firma de la Compañía sin más limitaciones, que las establecidas en la ley y en este estatuto; i) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de Socios; j) Conducir la gestión de los negocios económico financiera de la compañía, k) Gestionar, planificar, coordinar y ejecutar las actividades de la compañía; l) Realizar Inversiones y adquisiciones hasta por la suma de veinte salarios mínimos vitales, sin necesidad de firma conjunta con el presidente. Las adquisiciones que pasen de veinte salarios mínimos vitales, las hará conjuntamente con el presidente, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo doce de la Ley de Compañías; ll) Subrogar en sus funciones al Presidente de la Compañía; m) Inscribir su nombramiento con la razón de su aceptación en el Registro Mercantil; n) Presentar a la Junta General de Socios un informe sobre la marcha de la compañía, el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la formula de distribución de beneficios según la Ley, dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico; y, o) Ejercer y cumplir las demás atribuciones, deberes y responsabilidades que establece la Ley, estos estatutos, los reglamentos de la compañía y las que señale la junta General de Socios.-

ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO:

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía, la tendrá el Gerente. Esta representación faculta para ejercer o realizar todos los asuntos relacionados al giro o tráfico de la Compañía, con las limitaciones establecidas en la Ley de Compañías y en este estatuto social.-

ARTÍCULO TRIGESIMO: EJERCICIO ECONÓMICO.- El ejercicio económico de la Compañía coincidirá con el año calendario, esto es, se extenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTÍCULO TRIGESIMO PRIMERO: UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas en cada año

suscribe **CUATRO PARTICIPACIÓN SOCIAL** y paga la cantidad de **CUATRO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**. Se aclara que todos los socios han cancelado los valores detallados por el pago de las participaciones suscritas, en dinero en efectivo y con moneda de curso legal, quedando así estructurado el cuadro de aportaciones para la constitución de la Compañía que por este acto se legaliza, justificándose el pago con el certificado de **Cuenta de Integración de Capital** que se acompaña como documento habilitante. **SEXTA: NOMBRAMIENTOS DE ADMINISTRADORES.-** Para los periodos señalados en los arts. 25 y 27 del estatuto, se designa como presidente de la compañía al señor **JAIME ALFREDO GUAMÁN JUCA** y como gerente de la compañía a la señorita **PAULINA VALERIA GUAMÁN QUINTUÑA**. **SEPTIMA: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Los Socios fundadores de esta Compañía facultan a los Drs. Freddy Tamariz O. con matricula N° 3049 del Colegio de Abogados del Azuay y/o Teodoro Vásquez Z. con matricula N° 1822 del Colegio de Abogados del Azuay, para que solicite ante las autoridades competentes la legalización de esta escritura constitutiva de la compañía, su inscripción en el Registro Mercantil. Hasta aquí la minuta. Agregue Usted Señor Notario las demás cláusulas de estilo para la plena validez del presente instrumento. Atentamente Doctor Teodoro Vásquez Z. Abogado con matricula número mil ochocientos veinte y dos del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta **VIENE EL DOCUMENTO HABILITANTE**.

Cuenca, Agosto 26 del 2011

CERTIFICADO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Los Sres: Jaime Alfredo Guaman Juca, con número de cédula 010226516-2 ;
Paulina Valeria Guaman Quintuña, con número de cédula 010475660-6.

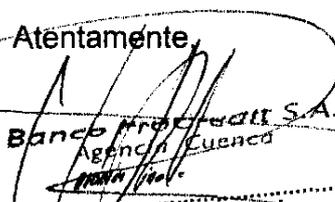
Consignaron en este Banco un depósito de USD \$ 400,00 para **INTEGRACIÓN DE CAPITAL** de la Compañía **GUAMAN QUINTUÑA E HIJOS CIA. LTDA.**, Hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO	MONEDA	VALOR
Jaime Alfredo Guaman Juca	USD\$	396,00 USD
Paulina Valeria Guaman Quintuña	USD\$	4,00 USD
	TOTAL USD \$	400,00 USD

Si la referida Compañía no llegara a constituirse, el depósito efectuado en la cuenta especial de Integración de Capital, será reintegrado al (los) depositante (s) en cuenta, previa a la devolución del original de este Certificado.

Atentamente,


Banco ProCredit S.A.
Agencia Cuenca

Firma Autorizada

Verónica Pineda

Supervisor de Operaciones
BANCO PROCREDIT S.A
Ag . Cuenca Centro

NOTARIA DECIMA SEGUNDA
CUENCA ECUADOR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DEL TERRITORIO

CIVILIDAD CIUDADANIA 01002210-2

GUAMAN JUCA JAIME ALFREDO

27 MARZO 1972

AZUAY/ CUENCA/ QUAYNASAC

008- 9322 61022

AZUAY/ CUENCA

SAGRARIO 1972




REPUBLICA DEL ECUADOR

SECRETARIA GENERAL DE REGISTRO Y CONTROL DEL TERRITORIO

CUENCA

FANY JULAY QUINTANA CORDONEL

1951

1951/04/27

15/04/2015



REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 070.0/2011

243-0012 NUMERO

0102265162 CEDULA

GUAMAN JUCA JAIME ALFREDO

AZUAY CUENCA

PROVINCIA CANTON

SAN BLAS PARRISQUA

EL PARRISQUA (S) DE LA FUERTE



CIUDADANIA MED 010475660-6

GUAMAN QUINTANA PAULINA VALERIA

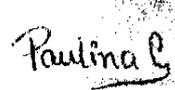
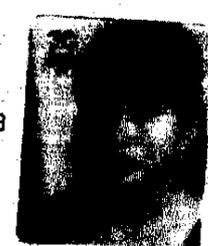
AZUAY/ CUENCA/ SAN BLAS

14 AGOSTO 1993

013- 0176 04908 F

AZUAY/ CUENCA

EL SAGRARIO 1993

ECUATORIANA***** V244314442

SOLTERO

SECUNDARIA BACHILL. EN CIENCIAS

JAIME ALFREDO GUAMAN JUCA

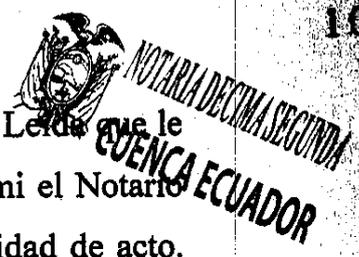
FANY JULAY QUINTANA CORDONEL

CUENCA 28/07/2010

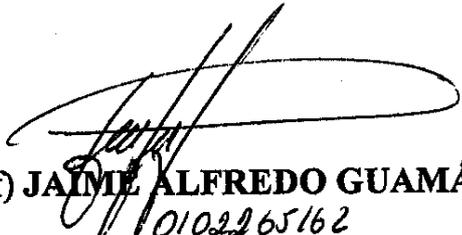
28/07/2022

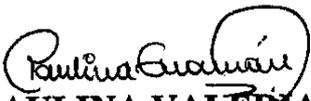
REN 2952832



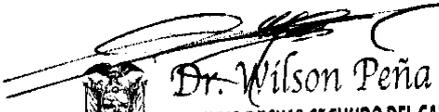


HASTA AQUÍ EL DOCUMENTO HABILITANTE.- Leída que le fue la presente escritura pública a los otorgantes, por mi el Notario se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto.
DOY FE.

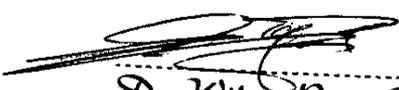

f) JAIMÉ ALFREDO GUAMÁN JUCA
0102265162


f) PAULINA VALERIA GUAMÁN QUINTUÑA
010475660-6

SE OTORGO ANTE MI, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA 319
COPIA CERTIFICADA QUE LA FIRMO Y SELLO
EL MISMO DIA DE SU CELEBRACION


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO DEL CANTON CUENCA

DOY FE.- Que en fecha de hoy, 23 de septiembre del año 2011 he tomado nota al margen de la escritura matriz de Constitución de Compañía, según resolución N° SC.DIC.C.11.684, dictada por el Intendente de Compañías de Cuena Dr. Santiago Jaramillo Malo, en fecha 19 de Septiembre del año 2011.


Dr. Wilson Peña Castro
NOTARIO DECIMO SEGUNDO
DEL CANTON CUENCA



Lo -

ZON. Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11. 684 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha diez y nueve de Septiembre del dos mil once, bajo el No. 681 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **GUAMAN QUINTUÑA E HIJOS CIA. LTDA**. Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 7.302. **CUENCA, VEINTE Y SEIS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL ONCE. - LA REGISTRADORA**



Verónica Vázquez

Dra. Verónica Vázquez S.



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.DIC.C.11. 2189

Cuenca, 18 OCT 2011

Señores
BANCO PROCREDIT S.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **GUAMAN QUINTUÑA E HIJOS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Santiago Jaramillo Malo
INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE CUENCA

Firma:	Tib. Andrade
Nombre:	Tib. Andrade
C.I.	14009906-7
Fecha:	27. 10. 2011
Función:	Tib. Andrade

fd/a